

RESOLUCIÓN

Vistos el acta y demás documentos referentes al partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División Femenina, celebrado el día 8 de septiembre de 2018 entre el Málaga CF SAD y el Club Atlético de Madrid SAD, y en virtud de lo que disponen los preceptos contenidos en el Código Disciplinario de la RFEF, que se citan, la Jueza de Competición, **ACUERDA:**

Amonestación y multa de 4 Euros al Club. (arts. 111.1 y 52.6)

AURELIE ANNE SOPHIE KACI y JENNIFER HERMOSO FUENTES, del Club Atlético de Madrid SAD, por juego peligroso e infracción de las Reglas de Juego, respectivamente.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación, en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 12 de septiembre de 2018



Carmen Pérez González
Jueza de Competición

SR. PRESIDENTE DEL MÁLAGA CF SAD
SR. PRESIDENTE DEL CLUB ATLÉTICO DE MADRID SAD
SR. PRESIDENTE DE LA REAL FEDERACIÓN ANDALUZA DE FÚTBOL
SR. PRESIDENTE DE LA REAL FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE MADRID

RESOLUCIÓN

Vistos el acta y demás documentos referentes al partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División Femenina, celebrado el día 9 de septiembre de 2018 entre el Madrid CFF y el Sporting Club de Huelva, y en virtud de lo que disponen los preceptos contenidos en el Código Disciplinario de la RFEF, que se citan, la Jueza de Competición, **ACUERDA:**

Amonestación y multa de 4 Euros al Club. (arts. 111.1 y 52.6)

PATRICIA OJEDA RAMÍREZ, ALEXANDRA BERNAL VICENTE y BÁRBARA CONSTANZA SANTIBÁÑEZ FLORES, del Sporting Club de Huelva, todas ellas por juego peligroso.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación, en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 12 de septiembre de 2018



Carmen Pérez González
Jueza de Competición

SR. PRESIDENTE DEL MADRID CFF
SR. PRESIDENTE DEL SPORTING CLUB DE HUELVA
SR. PRESIDENTE DE LA REAL FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE MADRID
SR. PRESIDENTE DE LA REAL FEDERACIÓN ANDALUZA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN

Vistos el acta y demás documentos referentes al partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División Femenina, celebrado el día 9 de septiembre de 2018 entre el Sevilla FC SAD y el Fundación Albacete Balompié, y en virtud de lo que disponen los preceptos contenidos en el Código Disciplinario de la RFEF, que se citan, la Jueza de Competición, **ACUERDA:**

Amonestación y multa de 4 Euros al Club. (arts. 111.1 y 52.6)

NOELIA GIL PÉREZ, del Sevilla FC SAD, por formular observaciones al árbitro.

MATILDE MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CLAUDIA FLORENTINO VIVO y CARMEN MARÍA FERNÁNDEZ CERRO, del Fundación Albacete Balompié, el segundo por desatender las instrucciones del árbitro, y las restantes por juego peligroso.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación, en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 12 de septiembre de 2018



Carmen Pérez González
Jueza de Competición

SR. PRESIDENTE DEL SEVILLA FC SAD
SR. PRESIDENTE DEL FUNDACIÓN ALBACETE BALOMPIÉ
SR. PRESIDENTE DE LA REAL FEDERACIÓN ANDALUZA DE FÚTBOL
SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE CASTILLA - LA MANCHA

RESOLUCIÓN

Vistos el acta y demás documentos referentes al partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División Femenina, celebrado el día 9 de septiembre de 2018 entre el CDEF Logroño y el Valencia FCF, y en virtud de lo que disponen los preceptos contenidos en el Código Disciplinario de la RFEF, que se citan, la Jueza de Competición, **ACUERDA:**

Amonestación y multa de 4 Euros al Club. (arts. 111.1 y 52.6)

CLAIRE ELIZABETH FALKNOR y ANA VELÁZQUEZ JURICO, del CDEF Logroño, por desatender las instrucciones del árbitro y juego peligroso, respectivamente.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación, en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 12 de septiembre de 2018



Carmen Pérez González
Jueza de Competición

SR. PRESIDENTE DEL CDEF LOGROÑO
SR. PRESIDENTE DEL VALENCIA FCF
SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN RIOJANA DE FÚTBOL
SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

RESOLUCIÓN

Vistos el acta y demás documentos referentes al partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División Femenina, celebrado el día 9 de septiembre de 2018 entre el Levante UD SAD y el Rayo Vallecano de Madrid SAD, y en virtud de lo que disponen los preceptos contenidos en el Código Disciplinario de la RFEF, que se citan, la Jueza de Competición, **ACUERDA:**

Amonestación y multa de 4 Euros al Club. (arts. 111.1 y 52.6)

MAITANE LÓPEZ MILLÁN, del Levante UD SAD, por infracción de las Reglas de Juego.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación, en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 12 de septiembre de 2018



Carmen Pérez González
Jueza de Competición

SR. PRESIDENTE DEL LEVANTE UD SAD
SR. PRESIDENTE DEL RAYO VALLECANO DE MADRID SAD
SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
SR. PRESIDENTE DE LA REAL FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE MADRID

RESOLUCIÓN

Vistos el acta y demás documentos referentes al partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División Femenina, celebrado el día 9 de septiembre de 2018 entre el Athletic Club y el FC Barcelona, y en virtud de lo que disponen los preceptos contenidos en el Código Disciplinario de la RFEF, que se citan, la Jueza de Competición, **ACUERDA:**

Amonestación y multa de 4 Euros al Club. (arts. 111.1 y 52.6)

KHEIRA HAMRAOUI, del FC Barcelona, por formular observaciones al árbitro.

Un partido de suspensión por expulsión del terreno de juego como consecuencia de dos amonestaciones, y multa de 9 Euros al Club (arts. 111.1, 113.1 y 52.6)

MELANIE DEL PILAR SERRANO PÉREZ, del FC Barcelona, por juego peligroso e infracción de las Reglas de Juego, respectivamente.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación, en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 12 de septiembre de 2018



Carmen Pérez González
Jueza de Competición

SR. PRESIDENTE DEL ATHLETIC CLUB
SR. PRESIDENTE DEL FC BARCELONA
SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN VASCA DE FÚTBOL
SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN CATALANA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN

Vistos el acta y demás documentos referentes al partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División Femenina, celebrado el día 9 de septiembre de 2018 entre la UD Granadilla y la Real Sociedad de Fútbol SAD, y en virtud de lo que disponen los preceptos contenidos en el Código Disciplinario de la RFEF, que se citan, la Jueza de Competición, **ACUERDA:**

Amonestación y multa de 4 Euros al Club. (arts. 111.1 y 52.6)

CRISTINA PIZARRO MINGO, BEATRIZ BELTRÁN SANZ, ITXASO URIARTE SANTAMARÍA y MARÍA ASUN QUIÑONES GOICOECHEA, de la Real Sociedad de Fútbol SAD, los dos primeras por juego peligroso, y las restantes por infracción de las Reglas de Juego y pérdida de tiempo, respectivamente.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación, en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 12 de septiembre de 2018



Carmen Pérez González
Jueza de Competición

SR. PRESIDENTE DE LA UD GRANADILLA
SR. PRESIDENTE DE LA REAL SOCIEDAD DE FÚTBOL SAD
SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN TINERFEÑA DE FÚTBOL
SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN VASCA DE FÚTBOL

Expediente nº 23 – 2018/2019

Vistos el acta y demás documentos correspondientes al partido del Campeonato Nacional de Liga de Primera División Femenina, disputado el día 9 de septiembre de 2018 entre los equipos UD Granadilla Tenerife y Real Sociedad de Fútbol, la Jueza de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral (incidencias local), en el apartado 1. Jugadores, bajo el epígrafe B. Expulsiones, literalmente transcrito, dice: *“UDG Tenerife Egatesa “A”: En el minuto 89, el jugador (17) María José Pérez González fue expulsado por el siguiente motivo: Golpear con el codo en la cara de un adversario cuando el balón se encontraba en disputa entre ambas. Realiza un movimiento claro de armar el brazo en 90 grados y golpear a la jugadora adversaria. La jugadora que recibe el golpe ha tenido que ser atendida y ha podido continuar jugando”*.

Segundo.- En tiempo y forma el club UD Granadilla Tenerife formula escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 236.1 del Reglamento General de la RFEF, el árbitro dirige los partidos como autoridad deportiva “única e inapelable” en el orden técnico. En desarrollo de dicha función, según dispone el artículo 237.2.e) del mismo Reglamento, procederá a “amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas”. Deberá, asimismo, “redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes” (artículo 238, apartado b). El acta arbitral se erige así en “medio documental necesario en el conjunto de la

JUEZA DE COMPETICIÓN

prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”, tal y como dispone el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Además, no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según lo establecido por el artículo 111.3 del mismo Código Disciplinario. Únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia de un error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 130.2 del mencionado Código Disciplinario de la RFEF.

Segundo.- Esta Jueza considera que dicha quiebra no se da en este caso. A pesar de anunciarlo así en las alegaciones enviadas por el Club UD Granadilla y recibidas en esta RFEF, a las mismas no se acompañó imagen alguna. Mediante correo electrónico enviado el 11 de septiembre a las 15:49 horas, el club fue informado de que no se habían recibido las imágenes, sin que se haya obtenido respuesta. No se ha aportado por tanto, más allá de la descripción de la jugada realizada en las mencionadas alegaciones, ninguna prueba que permita concluir que la acción incluida en el acta sea fruto de un error material manifiesto susceptible de desvirtuar la aludida presunción de veracidad. La descripción que hace de dicha acción el club recurrente no puede prevalecer sobre la que hace constar el colegiado, cuya apreciación goza, como acaba de explicarse, de una presunción de veracidad que no decae por la mera discrepancia. Procede por tanto la imposición de las consecuencias disciplinarias correspondientes, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario de la RFEF. En este caso, dichas consecuencias se derivarían de la comisión por la jugadora de una infracción tipificada en el artículo 123.1 del mencionado Código Disciplinario.

En consecuencia, tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, esta Jueza entiende que no se deduce la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del vigente Código Disciplinario federativo.

JUEZA DE COMPETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Jueza de Competición,

ACUERDA:

Suspender por UN PARTIDO a la jugadora de la UD Granadilla Tenerife, doña MARÍA JOSÉ PÉREZ GONZÁLEZ, por infracción del artículo 123.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria al club en cuantía de 9 € (artículo 52.6).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 12 de septiembre de 2018.

La Jueza de Competición



- Carmen Pérez González -